



**FACULTAD DE
PSICOLOGÍA
TRABAJO INTEGRADOR FINAL**

“Marcas subjetivas del encierro en jóvenes en conflicto con la ley penal”

Modalidad de presentación: Investigación bibliográfica

Autora: Lizeth Cancellier Carabajal

Legajo: C-5721/5

Docente responsable: Esp. Alcira Marquez

-2024-

Agradecimientos

En primer lugar, a mi mamá, que con mucho sacrificio me dio la posibilidad y las herramientas que me permitieron cumplir la meta más importante de mi vida. Gracias por

creer en mí incondicionalmente y no dejarme sola jamás. Todo lo que soy es por vos.

A la profesora Alcira Márquez, mi más sincero agradecimiento por ser mi guía a lo largo de todo este proceso, pero principalmente por transmitirme su pasión por la psicología jurídico-forense. Hago parte a cada docente que dedicó su tiempo y esmero en formarme en esta hermosa profesión.

Con todo mi amor, gracias a mi familia, mi gran sostén. A mis amigas, la familia que elegí. Y una mención especial para mi tío Rafa, gran compañero de mis primeros años, quien celebraba efusivamente mis logros y presumía con quien hablara de mi esfuerzo por cumplirlos. Me llena de orgullo y felicidad ser querida por gente tan buena.

Agradecimientos.....	1
Resumen.....	3
Conceptos claves.....	3
Introducción	4
Presentación del problema.....	5
Objetivos	7
Categorías que orientan la búsqueda del material	7
Desarrollo.....	8
Jóvenes y sistema penal, una relación al borde de lo inconstitucional.....	8
1.a) ¿Cómo concibe el discurso jurídico penal al adolescente?	8
1.b) Juventudes: una construcción histórico social.....	11
Marca subjetiva: un punto de encuentro bio psico social	11
2. a) ¿Cuáles son las marcas subjetivas que la privación de la libertad produce en los jóvenes en conflicto con la ley penal?.....	13
2.b) Marcas subjetivas: su incidencia social.....	17
Consideraciones finales	19
Referencias Bibliográficas.....	21

Este trabajo se propone interrogar y exponer las consecuencias que la privación de la libertad deja en jóvenes en conflicto con la ley penal. Para tal fin se acude a una categoría denominada marcas subjetivas a fin de representar la inscripción en el psiquismo y en las redes neuronales de la experiencia, la cual posee consecuencias bio-psico-sociales. Tal experiencia, desde el presente escrito se circunscribe particularmente a la privación de la libertad en Argentina de jóvenes punibles en conflicto con la ley penal, es decir aquellos que componen la franja etaria de dieciséis a dieciocho años. Asimismo, se refiere a aquellas personas que forman parte de sectores populares, por ser quienes históricamente conforman un punto de persecución (Barrera y Otero, 2020). La información que de este trabajo derive, pretende constituir un aporte para el abordaje del debate por la baja de la edad de punibilidad, ya que incluye una visión amplia de las consecuencias que la privación de la libertad trae aparejadas. Estas últimas, según se plantea desde el presente escrito, serán el efecto resultante de las marcas subjetivas, concepto que busca representar un punto de encuentro entre huella neuronal y huella psíquica, entre el psicoanálisis y las neurociencias. Asimismo, a partir de las categorías de selectividad penal y estigmatización se incluye la dimensión social, indispensable a la hora de pensar al sujeto en su integridad.

Palabras clave: marca subjetiva, jóvenes en conflicto con la ley penal, sujeto de derechos, selectividad penal, estigmatización.

MARCAS SUBJETIVAS DEL ENCIERRO EN JOVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

Introducción

El presente trabajo tiene como finalidad abordar las consecuencias resultantes del paso por una institución penal de encierro para jóvenes. Esto permitirá aportar información desde una perspectiva bio-psico-social al debate por la baja de la edad de imputabilidad y punibilidad en Argentina. En consonancia, la presente temática se abordará desde una perspectiva teórica de encuentro entre las neurociencias y el psicoanálisis, sin perder de vista el discurso sociológico y jurídico, cuyos conceptos y aportes serán esenciales para argumentar el debate que aquí convoca.

De esta manera, se acude a la puesta en juego del concepto denominado “marcas subjetivas” con la finalidad de reunir tres dimensiones imprescindibles para pensar al sujeto: biológica, psíquica y social. En este punto el psicoanálisis aporta el término “huella psíquica”, retomado por Ansermet y Magistretti (2006), provenientes del ámbito de la medicina y la biología respectivamente, quienes se proponen equiparar el concepto de huella psíquica y huella mnémica, para pensar conjuntamente la biología y la psicología.

Asimismo, desde el presente trabajo se hace referencia a lo social, estableciendo una triada indisoluble a la hora de pensar al sujeto íntegramente. A su vez, la interacción particular que esas dimensiones tengan entre sí derivará en la singularidad del sujeto. Partiendo de aquí, se aborda el concepto de “marca subjetiva” como aquella huella que lo vivido produce en la psiquis, la cual, consecuentemente, influye en la vida del sujeto a

futuro, pudiendo modificar cómo este percibe, analiza e interpreta sus vivencias, y por consiguiente actúa conforme a ellas.

En lo que atañe centralmente a este trabajo, se dará cuenta de qué son las marcas subjetivas y cómo éstas se evidencian en consecuencias a nivel físico, psíquico y social. Además, es conveniente mencionar que se hará referencia a un contexto particular donde estas marcas son producidas: la privación de la libertad; así como una población específica donde se inscriben tales marcas: los jóvenes varones punibles y pertenecientes a sectores populares, atendiendo así las particularidades que este grupo adolescente presenta.

Por tanto, se incluirá una breve descripción del modo en el que actualmente rige el Régimen Penal de la Minoridad ubicando así el contexto del presente trabajo. A partir de aquí se pueden pensar las consecuencias neuropsicológicas y sociales que los jóvenes experimentan, teniendo presente que todas las vivencias conllevan marcas subjetivas que atraviesan y determinan el psiquismo y a las redes neuronales. Más aun en una etapa vital tan importante como la adolescencia, la cual está influida por un contexto peculiar: la privación de la libertad.

Siguiendo esta línea, se parte de la premisa de que el aislamiento de los jóvenes inscribe marcas en la subjetividad cuyas consecuencias no se condicen con resultados favorables en cuanto al objetivo pretendido con la aplicación de una pena (reeducación y resocialización). Es decir, el encierro y las condiciones en las que se desarrolla actualmente en Argentina, traen consecuencias desfavorables que impactan de lleno en el presente y futuro de aquellos jóvenes.

Barton (1966) mediante sus estudios demostró los efectos dañinos de la institucionalización bajo el título “Neurosis Institucional” a la cual definía como una enfermedad caracterizada por la apatía, la falta de iniciativa, pérdida de interés, sumisión y la no expresión del resentimiento por órdenes duras o injustas. Incluso hay falta de interés en el futuro incapacitando planear proyectos, deterioro en los hábitos personales y los valores en general, pérdida de individualidad y aceptación resignada de que las cosas seguirán como son, inmutables, inevitables e indefinidas (Barton, 1966. p 14).

Entonces, este problema es conveniente de ser analizado porque atraviesa a la sociedad, dando cuenta a la vez de los valores que esta porta. Una sociedad que en primera instancia ignora a quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, pero

4

que luego alza la voz proclamando mano dura ante la delincuencia, más aún cuando los autores de hechos delictivos son jóvenes.

Al respecto, Graziano, Jorolinsky, Pasin y López (2010) presentaron un informe denominado “Engomados. Régimen de vida en institutos penales para adolescentes en la Pcia. de Buenos Aires”. En éste expresan los resultados de un relevamiento cuantitativo que tiene como objetivo conocer las prácticas institucionales de la cadena punitiva (policía-justicia-cárcel) sobre personas menores de edad; haciendo énfasis en el funcionamiento y características de las instituciones de encierro.

Así afirman que en las instituciones totales se lleva a cabo un proceso denominado “mutilación y mortificación del yo” (Goffman, 1961), mediante la creación de una barrera entre mundo exterior y el institucional que apunta al control y al adormecimiento de las personas. Este último se logra por medio de mecanismos de denigración de la persona, que comienzan en la instancia de aprehensión policial. Luego, una vez dentro de los institutos, se perfila un modelo de intervención sobre los jóvenes ligado a la pedagogía de la neutralización (López, 2010), que se caracteriza por una gran desatención en el plano de la promoción y protección de derechos.

A partir de sus estudios, las autoras concluyen que no existen espacios de

encierro eximidos del uso de la violencia (en cualquiera de sus tipos), ya que en todos ellos se despliegan prácticas de sometimiento, asimetría, degradación y administración de suplementos punitivos (Graziano, Jorolinsky, López y Pasin, 201). Desde allí, invitan a producir conocimiento sobre las prácticas ejercidas por agencias de control socio-penal. Esto permitirá sincerar el debate sobre los alcances y funcionamiento de las instituciones, así como sus puntos más cuestionables desde la óptica de los derechos humanos, más allá de quienes no toleran reconocer la existencia de violencias institucionales también sobre los más jóvenes.

Por su parte, María Cecilia Fernández (2012) llevó a cabo un estudio de caso en noticieros de televisión denominado “Juventudes, delincuencia y castigo”. En él sostiene que los relatos periodísticos amplifican el miedo urbano en un espiral de discursos victimizantes que legitiman la necesidad de mayor “efectividad” en políticas de prevención y de castigo (p.118).

Asimismo, afirma que existen mecanismos que operan en los medios de comunicación masiva vinculados a las juventudes, el delito y el castigo. De ello se desprende la relación entre los relatos periodísticos sobre delincuencia juvenil y la legitimación de prácticas punitivas. Estas últimas alcanzan solo a determinados jóvenes, reforzando la desigualdad social y la necesidad de castigo solo a quienes se amolden a determinado estereotipo de incompletud e incivilidad, habitualmente atribuidos a jóvenes de sectores populares. La autora concluye que la estigmatización de jóvenes que delinquen se produce en el despliegue de discursos que excluyen otros tipos de delitos e inseguridades de la agenda pública e invisibilizan la intervención de actores que habilitan los ilegalismos mediatizados.

Presentación del problema

Actualmente el contexto sociopolítico argentino se encuentra plagado de debates ideológicos, entre los cuales el tema de la inseguridad ocupa un lugar relevante. Tal como lo expresa la nota enviada por el secretario de Relaciones Parlamentarias y con la Sociedad Civil, Omar de Marchi a Victoria Villaruel, actual presidente del Senado de la Nación, la situación de los menores en conflicto con la ley penal es uno de los graves problemas que hoy atraviesa la sociedad argentina y su abordaje requiere una solución integral que contemple no solo la cuestión punitiva, sino también medidas estatales que acompañen al adolescente luego de cumplir la pena por la infracción cometida con el objeto de que pueda proyectarse en un futuro socialmente integrado y con un trabajo digno y estable.

En lo referente a esta temática, se encuentra el último informe publicado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el 2024, cuyos datos están basados en el estudio

5

realizado por la Base General de Datos de Niños, Niñas y Adolescentes (BGD)¹. Por lo tanto, se toma como referencia el periodo comprendido desde el primer día de enero hasta el último de diciembre del año 2023 en la Justicia Nacional con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Allí se declara que mil setecientos sesenta y siete niños, niñas y adolescentes tuvieron al menos una causa penal iniciada en 2023 ante un Juzgado Nacional de Menores, es decir un 7,5% más que en 2022.

A su vez el setenta y un por ciento del total de tales jóvenes (mil doscientos cincuenta y ocho NNyA) no había tenido causas anteriores; comparado con el setenta y cuatro por ciento registrado en el año 2022, el primer porcentaje resulta menor. Y con respecto a las edades, el mencionado informe de la BGD (2024) expresa que

el 54,5% tenía 16 o 17 años al momento del hecho, un 38,6% entre 13 y 15 años, un

5,5% 12 años o menos, en tanto un 1,4% corresponde a adolescentes que manifestaron ser menores de edad, corroborándose luego que eran mayores (p.13)

Sin embargo, a pesar del incremento estadístico referente a la delincuencia juvenil, existe una inflación mediática de los delitos cometidos por niños y adolescentes, instalando en el imaginario social la idea de que los jóvenes menores de dieciocho años tienen gran incidencia en la inseguridad y criminalidad (Beloff, 2017). En consonancia con tal posición, si se observa un panorama general sobre la inseguridad en Argentina, las estadísticas muestran que menos del uno por ciento de los delitos graves cometidos tienen como autores a personas menores de edad y esta cifra se reduce aún más si se refiere a la franja etaria de catorce y quince años (Barbirotto, 2019). En este sentido, no parecería adecuado ofrecerle a la sociedad una respuesta de seguridad respecto del índice mencionado,

cuando en realidad no se lo hace con el noventa y nueve por ciento restante. Asimismo, la jurista argentina Mary Beloff (2017) remarca que los medios de comunicación masiva tienen gran repercusión en el modo en que la sociedad percibe la criminalidad, pues presentan al joven delincuente como el mayor peligro ciudadano. A esto se contraponen los resultados expresados en las estadísticas de la Corte Suprema de la Nación, que demuestran números bajos para estos jóvenes respecto a los adultos. De esta manera, se genera una gran histeria social vinculada con la delincuencia juvenil, la cual se incrementa por la ausencia de estadísticas rigurosas que corroboren o desmientan tales índices. Así como plantea el Dr. Rojas Busellato (2017), desde el Estado no se cuenta con organismos de medición creíbles, y tampoco son de fiar aquellas estadísticas realizadas por organismos privados ya que pueden estar condicionadas por intereses que las hacen perder objetividad.

Ante este panorama, se reabre el debate por la baja de la edad de imputabilidad y punibilidad, el cual ha sido un tema controvertido y recurrente en la agenda política y social del país. Históricamente, la edad de punibilidad en Argentina ha sido de dieciséis años, es decir que los menores de esa edad no pueden ser juzgados penalmente, sino que son tratados bajo el sistema de protección de menores.

En la década del noventa hubo un aumento de la delincuencia juvenil. Según un informe de la Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios (1992), se reportó un incremento del cincuenta por ciento en los delitos cometidos por menores de dieciocho años en comparación con la década anterior. Estos datos alimentaron el debate público sobre el tema y surgieron sectores políticos sociales abogando por la necesidad de bajar la edad de punibilidad.

Este debate se intensificó tras casos de alta repercusión mediática. Algunos de los más emblemáticos fueron el caso Blumberg (2004), el de "Los Pibes Chorros" (2006), el asesinato de Carolina Píparo (2010), el caso Esquivel (2011), el de Brian Aguinaco (2016) y el más reciente en 2024, el asesinato del playero en Rosario, Santa Fe.

¹sistema informático desarrollado por la Dirección de Sistemas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Allí se registra la información sobre el universo de personas menores de 18 años que transitan por alguna de las instancias judiciales previstas en el régimen penal de la minoridad (Decreto Ley 22.278) tanto en el ámbito del fuero nacional de menores como en el fuero federal.

La cobertura mediática de estos casos profundizó la percepción de que la delincuencia juvenil era una amenaza creciente provocando un revuelo público que exigía medidas más severas hacia los menores. Entre ellas surge la reducción de edad para juzgar a los jóvenes menores. Según un sondeo de la consultora Ibarómetro (2019), el sesenta y cinco por ciento de la población estaba a favor de bajar la edad de punibilidad. En la vereda contraria, opositores a tal propuesta sostienen que bajar la edad de

punibilidad conllevaría consecuencias negativas para los jóvenes, como el aumento de la criminalización y la falta de acceso a programas de rehabilitación y reinserción social. Mary Beloff, experta en derecho penal, ha argumentado que reducir la edad de punibilidad es una respuesta demasiado simple ante los complejos desafíos de la delincuencia juvenil y alerta sobre el riesgo de tratar a los jóvenes como criminales en lugar de reconocer sus necesidades y los contextos donde viven (Beloff, 2017). Además, ella enfatiza que el enfoque debe ser la educación y la rehabilitación, no la criminalización (Beloff, 2018).

En los últimos años, diversas iniciativas legislativas intentaron abordar este tema, pero el consenso fue difícil de alcanzar. El último de ellos data del 15 de julio del corriente año, fecha en la que se eleva al Senado un proyecto de ley que sustituya la vigente Ley N°22.278, actual Régimen Penal de la Minoridad, sancionada en el año 1980, por no responder a los principios reconocidos en la Constitución Nacional y en la legislación internacional de Derechos Humanos respecto de la persona menor de edad que ha infringido la ley penal. Sucede que la cuestión no solo es jurídica, sino que involucra aspectos sociales, culturales y psicológicos, generando un amplio debate en la sociedad argentina sobre cómo tratar a los jóvenes en conflicto con la ley penal.

Para el abordaje de tal debate, los aportes que deriven de este trabajo pretenden brindar una visión integral de las consecuencias que para los jóvenes trae la privación de la libertad. De este modo, mediante conceptos como “selectividad penal” (Daroqui, 2012) y “estigmatización” (Kesler y Dimarco, 2013 en Barrera y Otero, 2006), se demostrará cómo la población de jóvenes varones pertenecientes a sectores populares, configuran históricamente un particular punto de persecución por parte de las fuerzas policiales. Como respaldo de tal postura, un informe del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS, 2020) concluyó que el ochenta por ciento de los jóvenes en conflicto con la ley provienen de contextos de vulnerabilidad social y económica, sugiriendo que el enfoque debería estar en la prevención y reinserción social.

Objetivos

General:

- Investigar las consecuencias de las marcas subjetivas producidas por la privación de la libertad en jóvenes en conflicto con la ley penal, desde una perspectiva bio-psico social.

Específicos:

- Indagar la relación entre el Régimen Penal de la Minoridad y la adolescencia, presentando la concepción que el primero tiene respecto de la segunda.
- Desarrollar el concepto de “marcas subjetivas” para explicar los efectos de la privación de la libertad en jóvenes.

- Brindar argumentos sólidos al debate por la baja de la edad de punibilidad.

Categorías que orientan la búsqueda del material

A lo largo del presente trabajo se sostiene la concepción de niños, niñas y adolescentes como “sujetos de derecho”, tomada en base al nuevo paradigma instaurado por la inclusión de la Convención de los Derechos Humanos y la Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989).

Por lo tanto, el material escogido recopila autores que reafirman y trabajan desde este paradigma, reconociendo a los jóvenes como sujetos plenos en el goce de sus derechos. En este sentido, en el presente escrito se despliega un abanico interdisciplinario

tienen en común dirigirse responsablemente en sus escritos desde una concepción basada en los derechos humanos.

Con la puesta en juego del concepto de marcas subjetivas, desde el presente escrito se adhiere a una visión que abogue por la unión del campo psi y el campo biológico. De esta manera se evidenciará que la experiencia deja una huella en el cerebro, “marca” el psiquismo, hay un antes y un después producido por una vivencia que siempre es social, y que, si bien es posible dar cuenta de una generalización de tales consecuencias, será conveniente atender a la singularidad de cada persona.

De aquí que “marcas subjetivas” sea un término que reúna las dimensiones indisolubles de un sujeto (bio-psico-social) mostrando cómo se influyen permanentemente. Se trata de aquella huella que la experiencia deja inscripta en el psiquismo y consecuentemente en su soporte biológico: las redes neuronales. Cabe destacar que, si bien el sustrato neurobiológico es indispensable para pensar la conformación del psiquismo, no es suficiente para explicar los procesos que allí suceden, pues la subjetividad implica un plus que excede lo meramente biológico.

Ahora bien, circunscribiendo más específicamente lo que concierne a la presente investigación bibliográfica, la experiencia aquí referida es la privación de la libertad. Esto conlleva necesariamente a acotar el rango etario de jóvenes, considerando a quienes tienen de dieciséis a dieciocho años, edades en las que, según el Régimen Penal de la Minoridad argentino, son punibles. Asimismo, se resalta la concepción de tal población como sujetos de derechos, entendiendo a las juventudes como construcciones histórico sociales; y de adolescencia como un acontecimiento histórico subjetivo, donde tales marcas adquieren una particularidad que va de la mano con las características de la edad.

Desarrollo

1. Jóvenes y sistema penal, una relación al borde de lo inconstitucional

1.a) ¿Cómo concibe el discurso jurídico penal al adolescente?

Al decir “jóvenes en conflicto con la ley penal” se convoca a una compleja variedad de abordajes. Por lo tanto, plantear la problemática a modo de interrogante, posibilita cuestionar y buscar alternativas a las nociones estigmatizantes que cambiarían la concepción de menores peligrosos a jóvenes en peligro. Siguiendo a Degano (2009) la dinámica intersubjetiva en juego trabaja de modo tal que, en cuanto acuñada la figura, también se acuñan los peligros a los que queda expuesto el sujeto de la desprotección.

De este modo, cuando un joven transgrede la ley penal, visibiliza un entramado contextual socio histórico y psíquico, a partir del cual cabe preguntarse ¿Cómo concibe el discurso jurídico al joven adolescente? Para responder este interrogante es conveniente tener en cuenta dos leyes indispensables: la Ley N ° 22.278 “Régimen Penal de la Minoridad”, la cual es un decreto ley promulgado durante la última dictadura cívico-militar y eclesiástica y la Ley N ° 26.061 “Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes”.

En cuanto a la primera, la Ley N°22.278 “Régimen Penal de la Minoridad” es aquella aplicada a los adolescentes en conflicto con la ley penal. Ésta señala que los jóvenes de 16 a 18 años pueden ser imputados y penados por un delito; asimismo, si se comprueba su culpabilidad se llevara a cabo un proceso que estudia al joven en su integridad, pudiendo el juez disponer de él en caso de que se compruebe su estado de abandono, se encuentre falto de asistencia, en peligro material o moral o presente problemas de conducta (Ley N.º 22.278, 1983).

Ahora bien, a partir de un análisis crítico, el Dr. Rojas Busellatto (2006) plantea que el problema de toda la ley mencionada está en su primer artículo, porque otorga al Juez Penal la potestad de disponer preventiva y hasta definitivamente de los jóvenes menores de edad acusados de un delito, es decir de encerrarlos (con el eufemismo “disponer”), otorgándole la posibilidad de privar de su libertad a los adolescentes en casos en los que la ley no autoriza hacerlo ni siquiera con los adultos.

Si se entiende que la “disposición” se trata de una medida de coerción procesal, el instituto escapa a sus fines cautelares², tornándose ilegítimo. Pues, de acuerdo con la Constitución Nacional (1994), la finalidad de la pena es la resocialización; en efecto en la última reforma constitucional, se adhirió al Tratado Internacional de Derechos Humanos, que expresamente en su art. 5.6 dice: “Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”.

Y en lo que refiere puntualmente a las personas menores de edad, la Argentina adhiere a la Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989), que en su art. 40.1, establece que todo niño que infrinja la ley penal tiene derecho a la resocialización. Asimismo, la Regla mínima de la Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), establecen que el comienzo de la edad de la imputabilidad no debe fijarse a edades demasiado tempranas (Reglas de Beijing, 1985).

Estas obligaciones implican un reconocimiento y tratamiento diferencial de los niños, niñas y adolescentes con respecto a los adultos, reconociéndolos como sujetos de derechos y llevando a cabo medidas destinadas a que su protección especial se concrete al momento de ser sometidos a un tratamiento jurídico en un proceso penal. Entonces, si el Régimen Penal de la Minoridad debe evitar la desocialización del joven y se ha comprobado que bajar la edad de imputabilidad traerá aparejado tal efecto, ésta última sería inconstitucional, ya que se incluirían edades de mayor inmadurez y vulnerabilidad. Consecuentemente, en Argentina, la CIDN adquirió jerarquía constitucional en 1994 (art. 75, inc. 22) y posteriormente se sancionó la Ley N°26.061 de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (2005), marco jurídico que garantiza el ejercicio y el disfrute pleno de los derechos de los sujetos entre el nacimiento y los dieciocho años (Salomone, 2019). Con la sanción de dicha ley, el término “adolescencia” tomo una novedosa dimensión considerando este periodo subjetivo particularmente, distinto tanto de la infancia como de la adultez. A su vez, con la reforma del Código Civil y Comercial, se denomina adolescente a la persona menor de edad a partir de los trece años.

En concordancia con la CIDN, la nueva legislación nacional adhiere reconocimiento del niño y el adolescente como sujeto de derecho, aspecto mencionado explícitamente en los art. 3°:

“Interés Superior: a los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley. Debiéndose respetar:

- a) Su condición de sujeto de derecho;
- b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta;
- c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;
- d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;
- e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común;
- f) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

² - Esto sería asegurar el resultado del proceso, ya sea evitando que el imputado en libertad desbarate las pruebas, se sustraiga a la acción de la justicia o a la posible aplicación de una sanción

9

(...) Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros". (Ley N° 26061, art.3, 2006)

Así como también en el art. 9:

"Derecho a la Dignidad y a la Integridad Personal": las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral.

La persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley.

Los Organismos del Estado deben garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral que promuevan la recuperación de todas las niñas, niños y adolescentes." (Ley N° 26061, art.9, 2006)

Esta nueva concepción se distancia de la idea de "menor en peligro moral y material" promovida por la anterior Ley de Patronato de Menores (1919) en su artículo 21 y por la Ley del Régimen Penal de la Minoridad (1980). A partir de aquí, se produce un cambio en la concepción jurídica y social de la niñez y adolescencia, el nuevo paradigma supone el paso de la incapacidad jurídica al sujeto titular de derechos basado en el Principio de Interés Superior del NNyA. A pesar de esto, aún se convive con la concepción tutelar cuyo discurso atraviesa las prácticas dirigidas a la niñez y adolescencia, generando políticas de objetualización del niño con los consecuentes efectos de desobjetivación (Salomone, 2019). Por lo tanto, siguiendo a Salomone:

es importante identificar la vigencia de las prácticas tutelares en las instituciones jurídicas, pero también en otras instituciones sociales, como por ejemplo la escuela o incluso, la Salud Mental, y relevar así los puntos en los que la permanencia de la concepción tutelar respecto de la infancia aún se mantiene (p.2).

Retomando la concepción de sujeto de derecho, éste se asienta en dos principios: el principio de igualdad jurídica y el principio de autonomía progresiva. Con respecto al primero, Salomone advierte que no debe borrar las diferencias subjetivas que el niño o adolescente real presentan. Para tal fin, será conveniente realizar una lectura clínica de la situación, es decir aquella que permita dar cuenta de la singularidad del caso.

Con respecto al principio de autonomía progresiva, éste destaca la relación entre sujeto de derecho y el concepto de autonomía, que hace referencia a la capacidad para auto-gobernarse, para decidir libre y voluntariamente sobre la propia vida. Al mismo tiempo, advierte Salomone que es preciso reflexionar sobre las consecuencias que este aspecto tiene en la dimensión subjetiva de la infancia y adolescencia, ya que la autonomía en estas edades adquiere una complejidad peculiar. Al respecto la autora explica que

En consonancia con los principios establecidos en el artículo 5° de la CIDN, la ley N°26.061 alude de diferentes modos a la cuestión, instando, por ejemplo, a respetar "edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales" del niño (artículo 3, inc. d); señalando una

capacidad progresiva, vinculada al “desarrollo de sus facultades” y “conforme a su madurez y desarrollo” (arts. 19 y 24, respectivamente). Por lo tanto, en la legislación nacional e internacional actual, la infancia es concebida como una etapa de desarrollo efectivo y progresivo de la autonomía y, por lo tanto, de la responsabilidad sobre los propios actos (Salomone, 2019, p3).

Como consecuencia del concepto de autonomía progresiva surgirá la distinción tanto jurídica como psíquicamente entre niños y adolescentes, ya que tanto la CIDN como la Ley N°20.061 se refieren a un amplio abanico etario que va del nacimiento hasta los dieciocho años. Por esta razón no hay manera de concebir la capacidad de autonomía de igual manera para todos, ya que se deben tener en cuenta las peculiaridades de cada edad. En este sentido, todos quienes trabajen con niñas, niños y adolescentes deben considerar

10

el caso por caso, atendiendo a las posibilidades reales de autonomía, discernimiento, madurez psicológica, afectiva, intelectual, social de cada sujeto.

Es de este modo que estos dos principios a la vez que destacan la concepción de sujeto de derecho de los niños y adolescentes plantean el requerimiento de atender a las particularidades de cada uno, ya que conforme pasan los años se habilitan obligaciones que serán pertinentes según el grado de madurez subjetiva. Y en este sentido, conviene situar a la adolescencia como edad psicológica y singular.

1.b) Juventudes: una construcción histórico social

A partir de lo expuesto, se evidencia que no puede hablarse de las adolescencias como una mera etapa que implica determinada edad cronológica; sería más apropiado considerarlas una construcción dadas según las características del modelo social donde el sujeto crece. En tal proceso, no hay dos jóvenes idénticos, cada devenir es exclusivamente singular, atravesado por dimensiones históricas, sociales, familiares, ambientales, culturales.

En este punto, y siguiendo a Fernández (2005) es necesario diferenciar clases sociales de pertenencia histórica, géneros, zonas de procedencia de sus familias, etc., y que estas variaciones se expresan en potencialidades distintas para resistir la exclusión social. A ello subyace lo que la autora denomina procesos de vulnerabilización, producto del corrimiento del Estado y el desalojo institucional, resultado del vaciamiento de las políticas públicas destinadas a la protección social de la infancia.

Por lo tanto, las juventudes, como constructos históricos impregnados de imaginarios sociales de época, no pueden ser pensadas aisladas del entramado cultural del cual emergen. Se trata de un periodo crucial, marcado por duelos y cambios a nivel subjetivo en tanto el joven está atravesando nuevas dinámicas; pasajes por nuevas instituciones, relaciones interpersonales que intervienen debido a la búsqueda de alojamientos alternativos, la responsabilidad progresiva, proyectos y la pertenencia a un grupo de pares, todo lo cual incide en la constitución de la identidad. La adolescencia es, entonces, un acontecimiento histórico subjetivo, que produce un nuevo tipo de subjetividad, y cuenta con sus propios problemas, riesgos, y creatividad potencial” (Rodulfo, 2006).

De la concepción que se sostenga de los adolescentes depende el lugar que se le dé al sujeto en el proceso jurídico. Por lo tanto, si se mantiene una visión objetualizante del joven, basado en que requiere protección, en realidad se lo está privando del reconocimiento de sus derechos, su subjetividad y responsabilidad.

1. Marca subjetiva: un punto de encuentro bio psico social

Ahora bien, teniendo presente la concepción de sujeto que desde este trabajo se sostiene, para avanzar será relevante dar cuenta de qué se entiende por “marcas subjetivas”. Como tal, dicho concepto funcionará como articulador entre tres dimensiones: biológica, psíquica y social, pues implica un punto de convergencia entre un “adentro” y un “afuera”, como campos que se complementan y definen simultáneamente en un devenir constante. A su vez, opera como término conector entre dos disciplinas que podrían pensarse opuestas: las neurociencias y el psicoanálisis.

Con este fin, se traen los aportes del médico psicoanalista François Ansermet y el biólogo Pierre Magistretti, expuestos en su libro *A cada cual su cerebro. Plasticidad neuronal e inconsciente* del año 2007. Allí, se propusieron localizar puntos de encuentro entre huella mnémica y huella sináptica, a partir de lo cual proponen una intersección entre los campos del psicoanálisis y las neurociencias por medio del concepto de plasticidad. De este modo, en base a sus descubrimientos es que se desarrolla el concepto de marcas subjetivas.

Entonces, se parte de la noción neurocientífica de plasticidad neuronal, que demuestra que la experiencia deja una huella en las redes neuronales del cerebro. Sin

11

embargo, esta idea también es importante para el psicoanálisis, que sostiene que la percepción deja una huella mnémica que se inscribe en diferentes niveles, consciente e inconsciente. Es decir que la experiencia no se da una única vez, sino que se transcribe en diferentes sistemas, que llevan a la constitución de una vida psíquica inconsciente.

En términos neurobiológicos, la huella es dinámica, pues se inscribe, asocia, desaparece y está sujeta a modificaciones mediante mecanismos de plasticidad neuronal. Estas, además, forman parte de la relación del sujeto con el mundo exterior, despojándolo de un determinismo genético; de aquí se desprende que la plasticidad sería el mecanismo mediante el cual cada sujeto es singular y cada cerebro único (Ansermet, Magistretti, 2006).

Así, los mecanismos de plasticidad involucran fenómenos de orden psíquico (participando en la conformación de una realidad interna inconsciente) pero también al cuerpo, ya que las huellas que la experiencia deja en las redes sinápticas se relacionan directamente con estados somáticos. Esto se da porque la percepción de una experiencia viene de la mano con un determinado estado somático, lo cual deja huellas en las redes neuronales; por lo tanto, cada vez que se evoque el recuerdo de tal percepción, se activarán esas redes dando lugar a una experiencia emocional subjetiva: a esto se le llama marcador somático.

Esta temática es abordada por Audisio, Terradez y Scaglia en un trabajo denominado “Huella mnémica y huella sináptica: aportes para la vinculación entre psicología y biología”, del año 2013. Donde los autores parten de los postulados anteriormente mencionados de Ansermet y Magistretti (2007), para luego criticar cierto reduccionismo en su intento de equiparar huella sináptica y huella mnémica.

En base a tal trabajo, se deduce que tanto los desarrollos sobre la neuroplasticidad como la teoría psicoanalítica sugieren que la realidad interna de una persona se constituye a partir de sus experiencias vitales. La neurobiología postula que éstas dejan huellas que se modifican con nuevas vivencias mediante los mecanismos de plasticidad, resultando en una organización cerebral única para cada individuo. Por su parte, desde el psicoanálisis Freud (1901) plantea que las percepciones que llegan al sujeto dejan en su aparato psíquico una huella a la que nombra huella mnémica. Estas huellas se organizan en niveles inconsciente, preconscious y consciente, cada uno con sus propias características.

A pesar de sus diferencias, ambas teorías coinciden en la importancia de la

singularidad del individuo. Sin embargo, no se puede reducir la singularidad subjetiva a una estructura biológica, ya que la subjetividad implica un plus, una organización y características que van más allá de lo biológico (Audisio, Terradez, Scaglia, 2013). A razón de esto, no sería apropiado equiparar la huella sináptica a la huella mnémica, aunque sí se podría considerar que la huella sináptica es necesaria para la organización psíquica.

Para justificar sus afirmaciones recurren a algunos autores que convalidan esta perspectiva teórica. Por un lado, Bleichmar (2001) argumenta que, aunque hay un sustrato biológico necesario para ciertos procesos psíquicos, estos últimos no son motivados por aquel sustrato biológico. En este contexto, se subraya la importancia del amor y las relaciones interpersonales en la formación de la subjetividad y el cuerpo, sugiriendo que lo psíquico no puede entenderse sin su base orgánica.

Por su parte, Yankelevich (2008) enfatiza que el aparato psíquico actúa como un "aparato de lenguaje" (p.75), lo que complica aún más la relación entre lo psíquico y lo biológico, sugiriendo que ambos son interdependientes. A la vez, Pommier (2010) advierte que los procesos psíquicos se articulan con lo orgánico, aunque esta articulación no alcanza a explicar el funcionamiento psíquico en su totalidad. En este sentido, no hay que perder de vista que el amor y el vínculo con otros son esenciales para la constitución del cuerpo y la subjetividad.

A partir de lo expuesto, es que aquí se propone denominar marcas subjetivas a aquellas huellas en la subjetividad, ésta última considerada según una perspectiva foucaultiana como el resultado de diversas y complejas relaciones de poder prácticas discursivas y contextos socio históricos que van configurando y determinando el modo de percibirse de las personas. Así, las marcas subjetivas serían el producto de la experiencia vivida siempre con otros, y hacen a la singularidad de cada sujeto. Es decir, que no se debe

12

perder de vista cómo el contexto social influye directa y diferencialmente en cada uno, "marcando" al psiquismo en sus diferentes instancias, y a su soporte neurobiológico, el cerebro.

Es así como se conforma una triada indisoluble entre dimensiones que solo puede dividirse en forma conceptual: neurológica, psíquica y social. En cada una de ellas pueden expresarse las consecuencias que la inscripción de tales marcas subjetivas provoca.

De este modo, y haciendo particular alusión a la dimensión social en la construcción de tal concepto, es importante resaltar los efectos que de ella deriven, ya que constituyen una modalidad de afrontamiento de las situaciones vividas, las cuales son condicionadas por factores sociopolíticos, económicos y familiares. De esta manera, se incluye una temporalidad abarcativa, con un pasado que vuelve en forma de recuerdo despertando emociones o mediante los sueños, los lapsus, los olvidos, los actos fallidos y los síntomas neuróticos son las formaciones del inconsciente que revelan deseos y conflictos reprimidos.

Además, un presente que lidia con las consecuencias de las marcas dejadas por ese pasado y un futuro, que requiere de la construcción de un proyecto de vida. Asimismo, es la experiencia social la que se percibe, se vive y deja marca, pero dependerá de cada sujeto el modo en que será procesada, interpretada y puesta en juego junto con las demás marcas. Pasando en limpio, la dimensión social influye y es influida permanentemente por esas marcas subjetivas, más precisamente por las consecuencias que derivan de ellas; pues son producidas por el contexto externo y las responsables del modo de afrontamiento de las situaciones vitales.

Ahora bien, situando a los adolescentes (con todas las particularidades que esta etapa conlleva) en un contexto de libertad restringida, siendo ésta una situación excepcional

que, afectando su presente, condiciona el porvenir del joven, es que surge la pregunta que se abordará en el apartado siguiente.

2. a) ¿Cuáles son las marcas subjetivas que la privación de la libertad produce en los jóvenes en conflicto con la ley penal?

Históricamente, en Argentina los jóvenes varones de sectores populares conforman un grupo particularmente perseguido por el sistema penal. Esto se corresponde con el supuesto que sostiene la criminología crítica “la justicia penal es un sistema que criminaliza desproporcionadamente a la clase baja y en general a las personas de menor poder” (Ciafardini y Olaeta, 2020, p.9).

Asimismo, Barrera y Otero en su artículo “Trayectorias de jóvenes de sectores populares en situación de vulnerabilidad socio penal” (2020) recuperan un concepto desarrollado por Kesler y Dimarco (2013) quienes acuñan el término estigmatización territorial para caracterizar las diferentes formas de violencia cotidiana que viven los jóvenes de sectores populares. Más precisamente lo definen como “la multiplicidad de formas de hostilidad, humillación y maltrato cotidiano que atraviesan las interacciones entre los jóvenes y los agentes policiales” (Kesler y Dimarco, 2013, p. 223).

Así, la selección criminalizante opera en función de estereotipos criminales alimentados con toda clase de prejuicios (clasistas, sexistas, racistas, etc.), los cuales se asocian a un determinado papel produciendo en esos jóvenes mayor vulnerabilidad ante el ejercicio de poder punitivo. Los estereotipos criminales, como puntualiza Zaffaroni (1997), no solo refieren al modo en cómo nos ven otras personas sino también al “modelo conforme nos percibimos nosotros mismos y, en consecuencia, un modelo de comportamiento introyectado.” (p.185).

Es en este sentido que las marcas subjetivas intervienen inscribiéndose según el modo como el sujeto interpreta que es percibido; esa lectura es única y subjetiva, teñida por las demás marcas impresas en las redes neuronales, soporte biológico de la psiquis: dos dimensiones como se ha dicho, indisolubles. De esto se deriva que, si una persona desde su infancia, debido a su contexto socioeconómico, crece rodeada de estereotipos que la sitúan en una posición de vulnerabilidad, puede verse afectada y volverse peligrosa.

13

Esta persona podría asumir y adoptar ese discurso, actuando en consecuencia, e incluso desarrollar sentimientos y actitudes hostiles hacia quienes la colocan en esa situación. Al respecto, Daroqui (2012) plantea el concepto de “selectividad penal” para dar cuenta del proceso mediante el cual solo algunas personas conforman la clientela del encierro. Esto implica una persecución dirigida particularmente a jóvenes precarizados, quienes a partir de su detención policial inician un recorrido por la cadena punitiva (conformada por tres eslabones: el policial, el judicial y el custodial,) al que se accede cuando la agencia judicial dispone su retención o custodia. Sobre esto la autora argumenta que

Los procesos que constituyen y forjan trayectorias juveniles penalizadas implican la inserción en una trama relacional que produce marcas corporales, psíquicas y sociales. Si bien estas trayectorias juveniles penalizadas no siempre culminan en el más avanzado nivel de sujeción punitiva (el encierro), los jóvenes vivencian a lo largo del tiempo distintas prácticas de violencia institucional (policiales, judiciales) que procuran sostenerlos en un marco de degradación y sumisión persistente (pp.101- 102).

Estas situaciones, desde tempranas edades van “marcando” psíquica y socialmente a esos niños, cuya estigmatización los convierte en jóvenes perseguidos y hostigados por las fuerzas policiales. Por lo tanto, cuentan con un cúmulo de desventajas que los preceden y exceden, las cuales se incrementan si llegan a ser privados de su libertad.

En este sentido Julián Axat publicó un escrito con la intención de describir el campo de la justicia penal juvenil en Argentina. Éste es definido como un lugar de disputa de voces, vinculados a capitales degradados, estigmatizados y en constante recomposición donde se llevan a cabo prácticas pertenecientes a la defensa pública penal juvenil atravesada por un mundo social de tramas (Axat, 2010).

El autor en cuestión plantea que el actual campo judicial lleva años entrenado en sistemas inquisitivos provenientes del sistema tutelar. Estos se basan en la sospecha selectiva y en la búsqueda de la verdad arrancada de la confesión a los culpables. Por consiguiente, un joven al ser penalmente imputado queda excluido de participar activamente en el proceso, pues los informes correspondientes a su declaración se reducen a constatar su anormalidad o peligrosidad

Asimismo, en el mismo texto Axat resalta que, a los procesos de criminalización de los jóvenes, les anteceden procesos de selectividad, los cuales son ejercidos por los campos policiales quienes participan en la construcción de los estereotipos de jóvenes criminales incluso antes del ingreso al sistema de justicia. Estos procesos de selección van creando etiquetamientos y prejuicios de su población preferida: “personas con determinado color de piel, de cierta nacionalidad, preferencia por grupos etarios, de clase, de sexo, vestimenta, formas de hablar, lugar de hábitat, etc.” (p.48). A partir de esto el autor expresa que

En el trasuntar por los pasos y rituales del campo judicial (por quedar la sospecha adosada al cuerpo), puede darse la oportunidad de reproducir -quizás de otro modo- estas marcas como estigmas, o bien, el lugar donde pueden desaparecer. Los estigmas de los jóvenes pueden ser asumidos como una forma de ser o mostrarse (fachada o máscara), produciéndose como explica Zaffaroni (2002) (siguiendo a Robert K. Merton) una suerte de profecía autocumplida, donde el joven seleccionado asume el rol con el que los medios, policía, justicia lo etiquetaron de entrada. O bien, el joven alcanza a sacarse de encima esta etiqueta como algo extraño a él, demostrando hacia los miembros del campo judicial que se trata de una sospecha que no se adecua a su forma de ser. (Ajax, 2010, p 48)

De este modo, en el campo judicial tutelar la voz de los jóvenes interesaba en tanto daban sustento a la necesidad de su encierro para recomponer aquella seguridad (tanto para sí mismos como para los demás) que su familia no había podido brindarles. Hoy en día, con el actual sistema de responsabilidad penal la sospecha se basa en prejuicios de peligrosidad social, asociada a estilos de vida, lugares de proveniencia, actitudes y culturas endosados a los jóvenes infractores (Ajax, 2010). A esto se le suma la intervención del campo mediático que reproduce valores discriminatorios y prejuicios con respecto a los jóvenes mediante la construcción de una imagen y la formación de una opinión.

14

En conclusión, cuando un joven es foco de persecuciones provenientes de reunir ciertas características que lo estigmatizan, es más susceptible de ser capturado por las fuerzas policiales y que esto derive en la privación de su libertad. Todas estas experiencias van dejando marcas subjetivas en el psiquismo del joven, las cuales tienen consecuencias biológicas, psíquicas y sociales.

Es necesario, además, exponer las condiciones en las que se vive tras las rejas. Es así que, en Argentina, los informes estadísticos oficiales presentan casos de malos tratos, torturas y muertes bajo vigilancia estatal. Además, registran las denominadas “cifras negras”, es decir dificultades para establecer las causas de tales situaciones debido a que, según el SNEEP (Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena) muchas unidades penitenciarias no remiten la información, incluyendo casos que no se denuncian por temor a las represalias (2012).

Esto vislumbra la violencia estructural del actual sistema penitenciario donde los jóvenes se constituyen como un grupo particularmente perjudicado. Tal como señalan

Daroqui y Guemureman (2014) “los jóvenes son a todas luces la población que más sufre en términos cuantitativos y cualitativos la violencia punitiva estatal” (p.28), están sobre vulnerados en comparación con el resto de población encarcelada. En efecto, la situación carcelaria en Argentina se explica según Daroqui, por el “despliegue de toda una tecnología punitiva con el objeto de degradar, someter y también eliminar a los ‘indeseables’ de la sociedad” (2012, p.73).

En este sentido, las instituciones totales se presentan como lugares de encierro, castigo y disciplinamiento, que deteriora a la persona y la deja en peores condiciones, acrecentando los niveles de vulnerabilidad, e inclusive agravando las condiciones estructurales de violencia (Ciafardini y Olaeta, 2020). Partiendo de estas condiciones, y sumando la particular vulnerabilidad de los jóvenes, “surge la motivación por atender las marcas dejadas por el castigo penal particularmente en adolescentes quienes son más susceptible a sufrir actos lesivos a su integridad física y psíquica por parte de funcionarios estatales” (Daroqui y Guemureman, 2014, p. 9).

En condiciones de hacinamiento donde priman la precariedad y la violencia verbal, psicológica e incluso física, las subjetividades se ven deterioradas. Cada una de tales situaciones va impregnando el cerebro/psiquis de marcas que condicionan posteriores estados de salud y emocionales, siendo determinantes en las afecciones que pueden recaer en los jóvenes; sin embargo, es lícito tener en cuenta las características previas de la persona, como el contexto de desarrollo, antecedentes de salud mental, historial de consumo, entre otras, las cuales crean más o menos vulnerabilidad a sufrir una mayor o menor victimización.

Entonces cuando un joven ingresa a una institución carcelaria, se encuentra con un espacio impregnado de nuevas reglas, teniendo que compartir espacios comunes con gente con la que nunca ha convivido, en un ambiente precario, lúgubre y húmedo, pues su construcción no suele ser de buena calidad. La privacidad y espacio personal es mínimo ya que deben convivir en lugares comunes y esta situación se agrava en momentos de sobrepoblación carcelaria; la cotidianidad está regida por horarios determinados para cada actividad del día, las cuales son también signadas por otros, con poco o nulo lugar para el deseo de los jóvenes quienes pierden la motivación, lo cual contribuye a la despersonalización.

En este sentido, Según Sánchez y Coll (2016) la adaptación a la vida en prisión es complicada, ya que las características previas de la persona pueden no encajar con los valores del nuevo entorno y, además, existe el agravante de la falta de privacidad, de libertad y la gran dureza normativa. Estos autores también resaltan que en las instituciones penitenciarias son frecuentes la presencia de enfermedades infecciosas, problemas de salud mental, el abuso de drogas, los problemas en el acceso a la sanidad, desconocimiento de los procedimientos legales, el hacinamiento, la monotonía de las actividades rutinarias y la rigidez de horarios, entre otros, son causantes de malestares en la salud en su integridad.

15

Es consabida la íntima relación que el estrés guarda con la salud, en este sentido la interacción entre predisposiciones individuales, acumulación de eventos estresantes y dificultad para afrontarlos adecuadamente puede afectar la salud. Por consiguiente:

Quando el cerebro percibe una experiencia como estresante, se desencadenan respuestas fisiológicas y comportamentales, incluyendo la participación del sistema inmunitario, que inician el proceso de alostasis y adaptación. El acúmulo de alostasis, la sobreexposición a mediadores de estrés celulares, endocrinológicos e inmunológicos conducirá al desarrollo de enfermedades. (Labad, Menchón, Palao, Salvat Pujol, Soria, Uribe, 2017, p117)

Se establece así el vínculo entre estrés, salud mental y cambios inmunológicos, lo cual ha permitido determinar que existe una relación entre estrés, ansiedad, depresión y

diversas alteraciones inmunológicas en los seres humanos (Herbert y Cohen, 1993). Por lo tanto, cuando una situación estresante persiste en el tiempo, el organismo ingresa en una fase de resistencia, donde a nivel fisiológico se secreta adrenalina (que suministra energía de urgencia) y cortisol, hormona encargada de mantener constante el nivel de glucosa en la sangre para nutrir los músculos, el corazón, el cerebro. Hasta aquí, es un mecanismo normal, adaptativo mediante el cual el organismo responde a exigencias ambientales.

El problema surge cuando tal situación se sostiene provocando una alteración hormonal crónica con consecuencias orgánicas y psiquiátricas. Si persiste aún más tiempo, es posible que el organismo se encuentre agotado y de a poco las hormonas secretadas disminuyen su eficacia y se acumulan en la circulación, lo cual tiene como resultado que el organismo se encuentre invadido de hormonas que tendrán un impacto negativo sobre la salud (Duval, González, Hassen, 2010).

Es así como el estrés interviene en la psicopatología, dando lugar a perturbaciones emocionales y desorganización psíquica, más que un trastorno específico en sí (Sachar, 1970). Tal estado estresante surge en gran parte de las múltiples y constantes privaciones que sufren los prisioneros, tal como lo refleja un estudio de campo sobre los ambientes penitenciarios llevado a cabo por Gresham Sykes (1958, como se citó en Liebling y Maruna, 2020), quien identificó los principales cinco “sufrimientos del encarcelamiento”:

- La pérdida de la libertad (el confinamiento, el alejamiento de la familia y de los amigos, el rechazo de la comunidad y la pérdida de ciudadanía: la muerte civil, con el resultado de la pérdida de relaciones emocionales, soledad y aburrimiento).

- La privación de bienes y servicios (la elección, las comodidades y las posesiones materiales).

- La frustración del deseo sexual (celibato involuntario, falta de intimidad sexual).
- La privación de autonomía (la rutina del régimen reglamentario, el trabajo, las actividades, las restricciones con falta de fundamentos).

- La privación de la seguridad (la vinculación forzada con otros reclusos desconocidos, que provoca miedo y ansiedad; los reclusos debían pelear constantemente por su seguridad y de sus posesiones) (Sykes, 1958).

De esta manera, los reclusos ven gravemente afectada su autoestima y autopercepción e incluso pierden la confianza de y hacia la sociedad, lo que vuelve al encierro muy doloroso. El miedo, la ansiedad, soledad, tristeza, injusticia, impotencia, violencia e incertidumbre son sentimientos y experiencias que generan profundas perturbaciones a nivel psicoemocional causando un nivel de estrés que puede derivar en patologías más graves como depresión, trastornos de ansiedad, ataques de pánico e incluso la posibilidad de brotes psicóticos o psicosis, tal como lo demuestra la investigación bibliográfica realizada por Moreno y Bueno Guerra (2018), la cual concluye que las consecuencias derivadas del encarcelamiento son:

Baja autoestima; ansiedad; somatización; insomnio; presentismo y ausencia de expectativas; pérdida de control; pérdida de vinculación con la familia; desproporción reactiva; pérdida de intimidad; baja socialización; síndrome amotivacional; disfunción sexual; psicosis; consumo de sustancias; depresión; reexperimentación de traumas; evitación y embotamiento emocional; despersonalización; transformación de la personalidad; comportamiento atípico y daños neuropsicológicos (p. 3)

Estos sufrimientos son consecuencias de humillaciones, condiciones materiales deplorables donde viven, injusticias, privación de momentos de calidad afectiva y demás; pero también tienen consecuencias que se expresan en síntomas psicofísicos y que impactan en el lugar que socialmente ocuparan los jóvenes. Esa mala calidad de vida suele sufrirse en silencio, pero a medida que se van acumulando estas heridas pueden

volver como odio y violencia a simple vista “inexplicables” (Gilligan, 1999).

Asimismo, las psicólogas españolas Nuria García y Merixtell Pacheco, exponen su investigación en el artículo llamado “La construcción subjetiva de las consecuencias del encarcelamiento: el punto de vista del recluso” (2012). En el mismo visibilizan que “la situación de encarcelamiento y los condicionantes que son propios de la privación de libertad provocan una serie de reacciones psicológicas en cadena” (Bermúdez Fernández, 2006, p 348).

Las psicólogas aseguran que tanto el ingreso en prisión como el proceso mismo de encarcelamiento, comportan efectos negativos efectos a nivel biológico, psicológico y social. Acerca de los primeros, dan cuenta de que en mayor medida son el aumento del instinto de ataque, las dificultades para concebir el sueño y los problemas de privación sexual (Yela, 1998).

En cuanto a los principales efectos psicológicos son la pérdida de autoestima, el deterioro progresivo de la imagen del mundo exterior, la acentuación de la ansiedad, la dependencia y la regresión infantil (Bermúdez-Fernández, 2006; Clemente, 1997; Ordóñez, 2006; Yela, 1998). En relación con la ansiedad, su nivel aumenta cuanto menos conocimiento del medio poseen y aunque no desaparecen por completo, al ir adaptándose los niveles de ansiedad disminuyen, ya que conocen la realidad carcelaria y pueden crear unas expectativas reales (Bermúdez-Fernández, 2006; Ordóñez, 2006).

Por último, respecto de los efectos del encarcelamiento a nivel social, resaltan la contaminación criminal, el alejamiento familiar, la pérdida de vínculos y el alejamiento laboral (Bermúdez-Fernández, 2006; Yela, 1998, en García y Pacheco, 2012). Todos estos efectos se trabajarán en el siguiente subapartado, donde se muestra que serán fuente de frustraciones cuando el recluso inicie su vida fuera de prisión.

Por lo tanto, si de situaciones de rechazo e injusticia surgen emociones de odio y resentimiento (resultado de haber sufrido tal violencia) es lógico pensar en evitar tales efectos, recurriendo a considerar alternativas que se alineen más con los objetivos punitivos pretendidos. Un estudio y reflexión amplio de este tema será importante a fin de incluir impactos sociales, neuropsicológicos, emocionales y de comportamiento que implica la experiencia de la privación de libertad sobre los jóvenes durante y después de su prisión.

2.b) Marcas subjetivas: su incidencia social

Lo social es una dimensión que no escapa de los efectos que producen las marcas subjetivas, y a la vez es productora de ellas. Los seres humanos están determinados por lo biológico, lo psicológico y lo social, pues el recién nacido continua su desarrollo en un contexto social, siempre en relación con otros. Por lo tanto, los seres humanos son seres sociales, enmarcados en un contexto sociohistórico que los atraviesa, determina y de la cual son también productores.

En este contexto es importante resaltar el gran impacto que los medios de comunicación masiva poseen en la construcción de la realidad. Al respecto Romina Urios en su artículo “La influencia de los medios de comunicación en la construcción de la realidad. El estereotipo del delincuente” (2015, p.23) plantea que los medios son actores activos de transformaciones sociales, toman una porción parcializada de la realidad y generan verdades a partir de sus propios intereses ideológicos y, de este modo, construyen percepciones en la sociedad. La autora cita a Zaffaroni cuando afirma que los medios de comunicación masiva son usinas ideológicas del estado y segmentos del sistema penal. En “La cuestión criminal” (2010) trabaja el concepto “criminología mediática” haciendo referencia a la incidencia de los medios en la conformación y distribución del estereotipo de criminal.

Es decir que la construcción y distribución de un estereotipo implica la selección de ciertas características físicas de una persona (como por ejemplo ser morocho, cierto modo de vestir, tener piercings, tatuajes, homologando pobreza con peligrosidad) haciéndola susceptible de ser captada por el sistema penal. Esto deriva en que, quienes reúnan tales características, asuman un rol previamente asignado (jóvenes criminales y peligrosos) y sean socialmente excluidos y marginados.

Así se da comienzo a un recorrido que lleva a que el portador del estereotipo criminal no consiga ni sea tenido en cuenta en puestos de trabajo y esto lo predispone a delinquir para satisfacer sus necesidades vitales. La exclusión de ese sujeto de lo social lo empuja a cumplir con un rol previamente impuesto para su estereotipo y como correlato, la sociedad comienza a solicitar penas más duras y la reducción en la edad de imputabilidad (Urios, 2015).

A partir del concepto de selectividad penal antes mencionado, que pone en la mira de la persecución a jóvenes vulnerables, se evidencia que los centros de responsabilidad penal juvenil funcionan como “depósito para excluir e incapacitar poblaciones consideradas ‘peligrosas’, ‘de riesgo’, pero sobre todo ‘desechables’” (Del Olmo, 2002, p. 375). En este sentido, el aislamiento produce un quiebre en las trayectorias sociales, en la conformación de redes de sociabilidad y empeora las condiciones previas al encierro de los jóvenes condicionando sus oportunidades de acceso al mundo del trabajo (Barrera, Otero, 2019). Los reiterados ingresos a instituciones totales acrecientan la vulnerabilidad y condicionan las posibilidades de sostener una vida en libertad.

De este modo se entiende cómo la inserción en la cadena punitiva, mediada por el proceso de selectividad, conlleva a un deterioro de la posición social del joven, quien tras su liberación se encuentra con un entorno afectado en todos sus aspectos. En lo familiar los vínculos se debilitan por las reiteradas situaciones de encierro, generando un quiebre en la confianza de los seres queridos, un distanciamiento afectivo por la frecuencia limitada de los encuentros,

Las autoras Barrera y Otero, en su artículo “Trayectorias de jóvenes de sectores populares en situación de vulnerabilidad sociopenal” (2020), sostienen que las redes de sociabilidad condicionan directamente los niveles de vulnerabilidad sociopenal presente en los jóvenes de sectores populares. Para arribar a tal conclusión retoman a Castel (2014) cuando afirma que, en las situaciones de vulnerabilidad social, se conjugan precariedad laboral y fragilidad de los soportes de proximidad.

A partir de allí, resaltan la importancia de los sistemas de apoyo constituidos por las redes de sociabilidad, ésta última conformada por un entramado de vínculos afectivos, solidarios y de la vida cotidiana. Estos mismos son los que contienen a las personas definiendo relaciones de intercambio recíproco y generando recursos materiales y simbólicos útiles para enfrentar la vida en sociedad.

De este modo si un joven posee sistemas de apoyo sólidos, contará con una red de contención afectiva (familiar o siendo parte de organizaciones sociales y comunitarias) gracias a la cual le será más sencillo acceder a oportunidades laborales, logrando así mayor estabilidad económica y una mejor adaptación al medio en libertad. Las fuertes redes de sociabilidad funcionan como soportes que acompañan al joven al delinear proyectos vitales, disminuyendo así los niveles de vulnerabilidad socio penal.

Contrariamente, cuando el joven no cuenta con un sistema de apoyo firme, ya sea desde antes de su encierro o como consecuencia del debilitamiento de los vínculos ante su encarcelamiento, posee muchas más dificultades para crear una estrategia de vida en libertad que le permita reinsertarse socialmente y sostenerse económicamente. A esto se le suma el hecho de que, en el ámbito laboral, los antecedentes penales hacen que se les cierren las puertas del trabajo, teniendo que recurrir a la informalidad laboral o inclusive delinquir.

De este modo las autoras afirman que:

para disminuir el riesgo presente en los jóvenes en situación de vulnerabilidad sociopenal, es necesario promover dos iniciativas. Por un lado, trabajar en pos del fortalecimiento de sus redes vinculares y posibilitar su inserción en nuevas redes. Por otro lado, es importante

18

desarrollar estrategias que promuevan el acceso al mundo del trabajo. Posiblemente, el fortalecimiento de esas redes guarde estrecha relación con los niveles de reincidencia de las personas. (Barrera y Otero, 2019, p.12)

Así se evidencia la importancia de lo social para la construcción del concepto de marca subjetiva, siendo la dimensión que la crea y a la vez en donde se ven sus efectos. Lo social interviene moldeando al sujeto y se ofrece como medio en donde éste debe actuar conforme a sus reglas y exigencias; en este sentido es necesario tener en cuenta cómo la mirada y la palabra del otro incide en la conformación psíquica del joven.

Atendiendo a la población abordada en este trabajo (jóvenes varones de sectores populares) es curioso ver que, aunque desde edades tempranas se los estigmatice etiquetándolos como peligrosos y se los persiga selectivamente insertándolos en la cadena punitiva, luego se les exija cumplir estándares y expectativas que están fuera de su

alcance, tanto por su falta de recursos materiales como simbólicos. Si después de años de estar institucionalizados, son liberados a una sociedad que permanentemente les dio la espalda y falló en su acogimiento, es hipócrita pretender que simplemente se adapten como si las marcas subjetivas de su recorrido vital no incidieran en su situación actual.

Como plantean Barrera y Otero, es fundamental “promover la construcción de puentes, no solo entre el encierro y la vida en libertad, sino también con el mundo del trabajo, diseñando estrategias de intervención orientadas a acompañar las trayectorias de los jóvenes en esta situación, tanto durante su período de encierro como en su proceso de reintegro al medio libre” (2019, p.14). Ante este panorama es de gran importancia la participación del Estado con el fin de asegurar el fortalecimiento del sistema de protección de los jóvenes, ya que a mayores redes de sociabilidad menores niveles de vulnerabilidad socio penal.

En conclusión, teniendo conocimiento de los efectos nocivos de la privación de la libertad, se evidencia que éstos pueden aliviarse mediante un régimen más humano. Un sistema carcelario más flexible apunta que se abra camino a la participación de los internos en sus propias actividades dentro del centro y facilitando las relaciones con el mundo

exterior para sostener y reforzar los vínculos afectivos y evitar la profundización del aislamiento social.

Para esto, centrando la atención en el trabajo de los profesionales en salud mental, sería pertinente abrir un espacio de escucha atenta, donde el joven pueda contar su experiencia, sus dificultades y padecimientos, tratando de comprender de qué modo les da sentido y las historiza. Esto permitiría un acercamiento más empático que contribuye en una mejora tanto para el joven como para aquellos encargados de disponer de su situación. Incluso a escala mayor, puede servir para discutir una reforma carcelaria que tenga presente el discurso de quien vive en primera persona el encierro desde adentro.

Consideraciones finales

A partir de lo expuesto, es pertinente comprender cuáles son los efectos que la privación de la libertad trae aparejados. Para este fin se acudió al concepto de marcas subjetivas con la finalidad de exponer la repercusión que una experiencia tiene en la vida de un sujeto, en sus dimensiones bio-psico-social. Mas precisamente, el impacto que la

privación de la libertad tiene en los jóvenes penalizados.

De acuerdo con los estudios citados en este trabajo, se evidencia que quienes abogan por la baja de la edad de punibilidad o minimizan los verdaderos efectos que el encierro en instituciones penales produce en las personas, o aun teniendo conocimiento de ellos, llevan adelante propuestas punitivas fundadas en la retribución o en la defensa social. Como estipula el Código Penal argentino, la privación de la libertad tiene como finalidad la reeducación y reinserción social del penado, metas que más que cumplirse se nublan en un horizonte impregnado de malestares que impactan al sujeto en su integridad.

Es importante señalar que la Ley N°22.278 no se alinea con los principios establecidos en la Constitución Nacional y en la legislación internacional sobre los jóvenes que cometen una infracción penal. Por ello, sería esencial promulgar una nueva ley que

19

regule esta situación, incorporando los principios mencionados y adaptándose a nuestra realidad social.

Una parte de la población reclama mano dura ante la delincuencia juvenil con el fin de prevenir que continúe por el camino de la criminalidad, ignorando que las penas privativas de la libertad conllevarían efectos totalmente contrarios. Por lo tanto, para abordar la problemática de los menores en conflicto con la ley penal adecuadamente, es necesario adoptar un enfoque integral que no se limite a las sanciones, sino que implemente políticas estatales que ayuden a los adolescentes en su proceso de reintegración social y laboral.

Autores como Zamble y Porporino (1988, en Liebling y Maruna, 2013), plantean que el encarcelamiento es parecido a una “congelación profunda del comportamiento”, es decir que no cambian los modos y capacidades adaptativas de los infractores por cumplir una condena encerrado. En este marco, la prisión simplemente congela las tendencias preexistentes de una persona hasta que se presenten nuevas oportunidades para ejercerlas con libertad en el futuro. Por lo tanto, este argumento de “congelación profunda” no es tanto que “nada funciona”, sino que “nada importa” (Liebling, A., Maruna, S., 2013).

Ante este panorama es conveniente estudiar profundamente los efectos de la cárcel sobre la dimensión psicoafectiva y social de los jóvenes, población que importa por las particularidades propias de la edad, atendiendo también al sector económico social al cual pertenecen que los condena a ser hostigados y perseguidos históricamente por las fuerzas policiales. Es necesario investigar qué sucede dentro de los institutos especializados para entender sus efectos, evidenciando el contradictorio estado penitenciario en Argentina con respecto a sus objetivos reeducativos y de reinserción social.

Los demostrados efectos negativos del propio proceso de encarcelamiento revelan la total ineficacia del sistema penal juvenil para resolver las situaciones de vulnerabilidad atravesadas por los adolescentes. Estas últimas, deben ser pensadas como el resultado de una constante ausencia del Estado que falla en su deber de garantizar el cumplimiento de derechos humanos básicos, y en su lugar persigue y castiga a aquellos vulnerados precisamente por la insuficiencia de las políticas públicas.

Finalmente, este trabajo apunta a trascender lo plenamente teórico académico, brindando una recopilación de autores cuyos estudios sirven como punto de partida para establecer un debate social y humano. Para tal fin, es esencial centrar la atención en el joven, considerado desde una perspectiva de derechos humanos, como un sujeto de derecho, digno de ser reconocido y oído en sus deseos y sufrimientos.

Un joven que delinque visibiliza un entramado social e histórico que lo condena incluso antes de haber hecho algo cuestionable, y en su condición de vulnerabilidad debe

hacerle frente a un mundo que lo estigmatiza y le da la espalda, pero que luego lo señala exigiendo que sobre él recaiga todo el peso de la ley. De aquí que sería pertinente revisar los valores que como miembros de la sociedad se portan, así como a aquellas instituciones penales destinadas a los jóvenes. Antes que la exigencia de penas más duras, quizás los esfuerzos sociales deberían dirigirse a una reflexión de su modo de concebir y actuar, despertando una empatía que parece totalmente perdida.

20

Referencias Bibliográficas

- Ansermet, F., Magistretti, P. A cada cual su cerebro. Katz Editores. 2006
<https://www.perlego.com/book/1919418/a-cada-cual-su-cerebro-plasticidad-neuronal-e-inconsciente-pdf>
- Avello, D. M., Zambrano, A. X., Román, A. Responsabilidad penal adolescente en Chile: propuestas para implementar la intervención psicosocial en Secciones Juveniles. Revista Criminalidad, 60 (3): 205-219. 2018.
- Barbirotto, P. "Solo el 1% de los delitos graves son cometidos por menores". 2019.
<https://www.perfil.com/noticias/elobservador/solo-el-1-de-los-delitos-graves-son-cometidos-por-menores.phtml>
- Barrera, A. E., Otero, Y.Y. Criminalización y jóvenes en Argentina: Reflexiones sobre la situación penal y alternativas al encierro carcelario. Revista Sudamericana. 2021
<http://id.caicyt.gov.ar/ark:/s23141174/vacjfh5ke>
- Barrera, A., E., Otero, Y.Y. Trayectorias de jóvenes de sectores populares en situación de vulnerabilidad sociopenal. ConCienciaSocial. Revista digital de Trabajo Social. Vol. 3 (2020) <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/ConCienciaSocial/>
- Base General de Datos de Niños, Niñas y Adolescentes. Nuevo informe sobre niños, niñas y adolescentes con causas en la Justicia Nacional de Menores. 2023
<https://www.csjn.gov.ar/novedades/detalle/7015>
- Beloff, M. *La criminalización de la juventud*. Editorial del Puerto. 2017 Beloff, M. Juventud y derecho penal: perspectivas críticas. Revista de Derecho Penal y Criminología. pp 45-67. 2018
- Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). Juventud y justicia: Informe sobre el sistema de justicia juvenil en Argentina. 2020 <https://www.cels.org.ar/> Castro Morales, A. Morales Peillard, A. M.; Salinero Echeverría, S. Análisis comparado y crítico de las alternativas a las penas privativas de libertad. La experiencia española, inglesa y alemana. Política criminal vol.12 no.24. 2017
<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992017000200786>
- Derecho Fácil Ley simple Niñas, niños y adolescentes. *Menores de edad privados de libertad*. Ministerio de Justicia. (s.f.)
<https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/menores-de-edad-privados>

de-libertad

Duval, F., González, F., Hassen, R. Neurobiología del estrés. Rev. chil. neuro psiquiatr. v.48 n.4 Santiago dic. 2010 <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-92272010000500006>

Escaff S., E.; Estévez M., M. I.; Feliú V., M. & Torrealba H., C. A. Consecuencias psicosociales de la privación de libertad en imputados inocentes. Revista Criminalidad, 55 (3): 291-308. 2013

Fernández, M.C. Juventudes, delincuencia y castigo. Un estudio de caso en noticieros de televisión. Universidad de Buenos Aires. Argentina. 2012 Foucault, M. Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión. Siglo XXI Editores. 1975 Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Datos abiertos sobre delitos. 2018 <https://www.buenosaires.gob.ar/>.

Graziano, F., Jorolinsky, K., Lopez, A.L., Pasin, L. "Engomados". Régimen de vida en institutos penales para adolescentes en la Pcia. de Buenos Aires. Instituto de Investigaciones Gino Germani. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires / CONICET. Argentina. 2012

Guerra, N.; Moreno. C. Consecuencias psicológicas del encarcelamiento de larga duración y propuestas de mejora. Conference: XI Congreso (Inter)Nacional de Psicología Jurídica y Forense. España. 2018

Herbert, T. y Cohen, S. Depression and immunity: a meta-analytic review. Psychological Bulletin. 1993

21

Herbert, T., Cohen, S. Stress and immunity in humans: a meta-analytic review. Psychosomatic Medicine. 1993

Huertas, O.; Díaz, N.M.; Trujillo, JS. David Matza: perspectiva criminológica de la deriva a la delincuencia juvenil. Revista Criminalidad. 2016

Ibarómetro. Encuesta sobre percepción de inseguridad y criminalidad en Argentina. 2019 <https://www.ibarometro.com/>

Labad, J.; Menchón, J.M; Palao, D.; Salvat Pujol, N.; Soria, V.; Uribe, J. Psiconeuroinmunología de los trastornos mentales. Revista de Psiquiatría y Salud Mental. Volume 11, Issue 2. Barcelona, 2018.

Liebling, A., Maruna, S. Impacto psicosocial del encarcelamiento. Centro de Documentación Defensoría Penal Pública. Santiago de Chile. 2013.

Mancini, M. I. Las luchas contra el delito y sus efectos en la Argentina: sobre la expansión del encarcelamiento y las dificultades de seguir a nuestros presos. Universidad Icesi; CS; 31; 5-2020; 139-157

Manrique, G. Bocetos en psicopatología Los trabajos de la pubertad y adolescencia: sus impasses, sus fracasos. Su consideración en el diagnóstico diferencial. 2017

https://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios_catedras/electivas/10_2_infanto_juvenil/material/trabajos_pubertad.pdf

Observatorio Verisure. La seguridad en hogares y negocios. 2023 https://observatorioverisure.cl/wp-content/uploads/2023/11/La-Seguridad-en-Hogares-y-Negocios-Noviembre-2023_compressed.pdf

Pacheco, P. La necesidad de ajustar la legislación juvenil. Revista de Seguridad Pública, 10(2), 23-36. 2016

Pérez Fernández, E.; Redondo Illescas, S. Efectos psicológicos de la estancia en prisión. Revista Papeles del Psicólogo, 1991.

Rodríguez López, M. Efectos de la estancia en prisión. Revisión de las principales consecuencias que conlleva el paso por prisión en los internos. Facultad de Ciencias Humanas, Comillas Universidad Pontificia. 2019

Rojas Busellatto, D. Inseguridad y baja de imputabilidad como posible solución.

2017

Salomone, G. Z. Del niño como sujeto autónomo al sujeto de la responsabilidad en el campo de la infancia y la adolescencia. VII Jornadas de la Residencia de Salud Mental. 2008

Salomone, G. Z. Infancia y adolescencia. Algunas consideraciones respecto de la noción de autonomía. I Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVI Jornadas de Investigación Quinto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. 2009

Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios. Informe sobre delincuencia juvenil en Argentina. Buenos Aires: Ministerio de Justicia. 1992

Urios, R. A. La influencia de los medios de comunicación en la construcción de la realidad. El estereotipo del delincuente. Facultad de Periodismo y Comunicación Social, Universidad Nacional de La Plata. Argentina. 2015